



REGLAMENTO INTERNO
CENTRO DE ESTUDIANTES
COLEGIO LOUIS PASTEUR TRAIGUÉN.

*Reglamento basado de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Decreto N° 524- 1990 //
Reformulado 2006 que incorpora las modificaciones establecidas en el Decreto N° 50
de febrero del 2006.*

REGLAMENTO INTERNO DEL CENTRO DE ESTUDIANTES COLEGIO LOUIS PASTEUR DE TRAIGUÉN.

TÍTULO I :

Definición, Fines Y Funciones

Artículo 1º: El centro de estudiantes es la organización formada por los estudiantes desde octavo año básico hasta tercer año de educación media, del colegio Louis Pasteur de Traiguén.

Artículo 2º: Su finalidad es servir a sus miembros, en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, como medio para desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática, y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales.

Artículo 3º: Las funciones del centro de estudiantes son las siguientes:

- A) Prestar servicio y cooperación al estudiantado y a los estamentos pertenecientes al colegio para el engrandecimiento de toda la comunidad.
- B) Mantener un diálogo constante, un contacto periódico y una interrelación de colaboración con los estamentos directivos del establecimiento y con el centro general de padres y/o apoderados, para manifestar inquietudes, sugerencias y/o peticiones del alumnado.
- C) Organizar, coordinar y ejecutar actividades: culturales, recreativas, bienestar social; junto con esto, proyectar la imagen interna del establecimiento hacia la comunidad traiguenina, relacionándolas con el proyecto educativo del colegio.
- D) Representar al estudiantado en la dirección del colegio, cuerpo docente, co-docente, padres y apoderados del establecimiento y ante otras instituciones, cuando fuese necesario.
- E) Informar, coordinar y promover las iniciativas de los estudiantes del establecimiento.
- F) Elaborar un plan anual de trabajo y someterlo a la consideración de la asamblea general, para su estudio y aprobación, y luego presentarlo ante las autoridades del establecimiento.
- G) Incentivar una convocatoria para el nuevo centro de estudiantes que los presidirá.

TÍTULO II

De La Organización Y Rol Específico De Cada Integrante:

Artículo 4º: La directiva del centro de estudiantes estará compuesta por, un presidente, un vicepresidente, un secretario de actas, un secretario de finanzas, un secretario ejecutivo y un secretario de relaciones públicas, los cuales se detallan a continuación:

- A) Presidente: Representar al estudiantado en las sesiones del consejo escolar, convocar a reuniones a la directiva del centro de estudiantes y a la asamblea general, representar al centro de estudiantes ante la comunidad.
- B) Vicepresidente: Convocar a reuniones a la directiva del centro de estudiantes y a la asamblea general, reemplazar al presidente en sus funciones en caso de ausencia temporal.
- C) Secretario de actas: Redactar actas de cada sesión del centro de estudiantes y asamblea general.
- D) Secretario de finanzas: Llevar al día el libro de finanzas del centro de estudiantes, recaudar fondos con el objetivo de cumplir las metas propuestas por el centro de estudiantes, dar a conocer una cuenta pública anual.
- E) Secretario ejecutivo: Asesorar al presidente del centro de estudiantes en todo lo referido a las funciones propias de este.
- F) Secretario de relaciones públicas: Representar al colegio en actos que requiere su presencia ante una institución u organismo externo al colegio.

TÍTULO III

Del Consejo De Curso

Artículo 5º: Lo integran 3 estudiantes de cada curso desde 7mo año básico a 4to año de enseñanza media quienes se designarán democráticamente, bajo la tutela del profesor jefe.

Artículo 6º: Cada consejo de curso elegirá a su directiva que estará compuesta, como mínimo por: un presidente, un tesorero, y un secretario,. a estos cargos no podrán postular los estudiantes que, a criterio del profesor jefe, no reúnan los requisitos necesarios para representar idóneamente a su curso.

TÍTULO IV

Del Consejo De Microcentros.

Artículo 7º: El consejo de microcentros estará formado por tres representantes de cada curso, desde 7º año de educación básica a 4º año de educación media del establecimiento Louis Pasteur. El presidente, secretario y tesorero de cada curso será por derecho propio delegado, a menos que alguno de estos no pueda asistir a la reunión, en donde el curso asignará un representante en su reemplazo. Los delegados de cada curso no podrán ser miembros del centro de estudiantes actual.

Artículo 8º: El consejo de microcentros será presidido por el presidente del centro de estudiantes y se reunirá cuando la directiva lo estime conveniente según necesidades emergentes.

Artículo 9º: El quórum para sesionar será de dos tercios de sus miembros y los acuerdos deberán adoptarse por mayoría, salvo en el caso de proposición de modificación del reglamento interno, las cuales deberán aprobarse con el voto conforme de dos tercios del total de los delegados de microcentros.

Artículo 10º: Corresponde a las funciones de los microcentros

- A) Servir de organismo informativo entre la directiva del centro de estudiantes y su curso correspondiente.
- B) Servir de organismo coordinador de las actividades que organice el centro de estudiantes con su curso correspondiente.
- C) Determinar medidas disciplinarias que corresponden aplicar a un miembro del centro de estudiantes por incumplimiento de sus funciones o cualquier falta estipulada en el reglamento interno de convivencia escolar.
- D) Aprobar a los candidatos propuestos por el centro de estudiantes en caso de vacantes.
- E) En caso de modificaciones en el reglamento interno del centro de estudiantes, por parte de los microcentros y/o centro de estudiantes, éstos serán los encargados de velar por entregar la información a cada curso, para luego, someterlo a votación universal.

TÍTULO V

Del Tribunal Calificador De Elecciones (TRICEL)

Artículo 11º: Lo integran cinco integrantes del microcentro, ninguno de los cuales participará como candidato a formar parte del nuevo centro de estudiantes.

Artículo 12º: Los integrantes de tribunal calificador de elecciones (TRICEL) deberán ser elegidos en reunión de microcentros.

Artículo 13º: Las funciones del TRICEL serán las siguientes:

- A) Organizar el proceso de elecciones en todas sus fases.
- B) Actuar como organismo fiscalizador del libro de finanzas del centro de estudiantes.
- C) Organizar el cambio de mando de la directiva del centro de estudiantes que les precederá.

TÍTULO VI

De Las Elecciones De La Directiva Del Centro De Estudiantes.

Artículo 14°: La directiva del centro de estudiantes será elegida anualmente en votación universal, secreta e informada, no más allá de 45 días hábiles después de iniciado el año electivo del colegio.

Artículo 15°: Para optar a algún cargo en la directiva del centro de estudiantes, el postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Ser alumno regular que curse entre 8vo año de educación básica, a tercer año de educación media del establecimiento.
- B) Tener a lo menos un año de permanencia en el colegio al momento de postular.
- C) Presentar conductas acorde a los principios establecidos por el reglamento de convivencia escolar del colegio.
- D) No haber sido destituido de algún cargo del centro de estudiantes por infracción a sus reglamentos, o haber renunciado voluntariamente.

Artículo 16°: De los plazos:

- A) Cada candidato inscribirá su candidatura ante el TRICEL.
- B) Cada candidato presentará su proyecto de acción ante el alumnado, antes del inicio oficial de propagandas y proclamas.
- C) Durante 5 días hábiles posteriores a la presentación del plan anual de acción, los candidatos podrán realizar su campaña con propagandas y proclamas, previa revisión de éstas de los profesores asesores del centro de estudiantes.
- D) Cada candidato deberá retirar su propaganda veinticuatro horas antes del proceso eleccionario.

Artículo 17°: De los resultados:

- A) El tribunal calificador de elecciones (TRICEL) deberá entregar los resultados, con un plazo mínimo de tres horas, después de cerrada la urna de votación.
- B) Al conteo de votos podrán asistir los candidatos al centro de estudiantes.
- C) Una vez contados los votos se clasificarán en: votos válidamente emitidos, votos blancos y votos nulos.
- D) Ganarán las elecciones la lista que presente la mayor cantidad de votos a favor.
- E) En caso de empate, el tribunal calificador de elecciones llamará a una segunda vuelta con un periodo de 7 días hábiles de diferencia en donde se les permitirá a los postulantes candidatearse públicamente hasta el sexto día hábil. se extiende para todas las votaciones necesarias para que el resultado resulte concluyente según estime TRICEL.

Artículo 18°: En caso de no presentarse una lista para centro de estudiantes, o que las votaciones no resulten concluyentes en conformidad al artículo 17 inciso “E”, los microcentros serán, los encargados de velar por el cumplimiento de las funciones del centro de estudiantes estipulados en el presente documento.

TÍTULO VII

Incumplimiento Y Sanciones

Artículo 19°: Los miembros del centro de estudiantes, serán removidos de sus cargos en caso de:

- A) Perder la calidad de alumno regular del colegio.
- B) Incurrir en una falta gravísima que estipula el reglamento de convivencia escolar del colegio.
- C) No asistir a menos de un 70% de las reuniones, o 3 reuniones consecutivas respecto a reunión de microcentros, reuniones del centro de estudiantes y asamblea general.
- D) Renuncia voluntaria.

Artículo 20°: La directiva del centro de estudiantes se encargará de reemplazar, a la brevedad, los cargos vacantes, respetando el orden jerárquico, los que luego serán aprobados por mayoría simple por los microcentros.

TÍTULO VIII

De los Profesores Asesores Y Sus Funciones

Artículo 21°: Corresponderán a dos profesores del establecimiento, los que deben cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Docentes titulados o habilitados legalmente para ejercer la docencia.
- B) Profesores que tengan al menos un año de ejercicio docente en el establecimiento.
- C) Ambos profesores no pueden corresponder al mismo nivel educacional en el que se desempeñan.

Artículo 22°: Los profesores asesores cumplirán las siguientes funciones:

- A) Asesorar la organización y desarrollo de las actividades del centro de estudiantes, orientándolas al logro de los objetivos.
- B) Velar porque las acciones del centro de estudiantes se enmarquen dentro del reglamento de convivencia escolar del colegio.

- C) Estudiar y asistir los planes de trabajo y documentos preparados por los distintos organismos del centro de estudiantes.
- D) Facilitar la comunicación entre el centro de estudiantes y los otros estamentos de la comunidad escolar.

TÍTULO IX

Disposiciones Generales

Artículo 23°: En caso que los microcentros o centro de estudiantes sugieran alguna modificación al presente reglamento y luego de su posterior análisis con cada curso, se llamará a votación universal desde 7°mo año de enseñanza básica a IV año de enseñanza media como indica el artículo 10 inciso “E” del presente reglamento para aprobarse o rechazarse por simple mayoría.

Artículo 24°: Una comisión será la encargada de dar a conocer en definitiva las modificaciones del reglamento interno del centro de estudiantes, la que estará constituida por las personas que se indican a continuación en un plazo no superior a 10 días hábiles:

- A) El director(a) del establecimiento
- B) Un profesor(a) designado por el consejo de profesores
- C) El(la) encargado(a) de convivencia escolar
- D) El(la) presidente(a) o un representante del centro de padres del colegio.